



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
i01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual el curador *ad litem* advirtió una irregularidad en torno al envío de la notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.

Palmira (V), marzo 24 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto No. 0779
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: COOPSERP COLOMBIA
Ejecutado: CARLOS ANDRÉS MÉDINA FLOREZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00467-00

En el presente proceso se observa que el curador *ad litem* advirtió una irregularidad procesal respecto del intento de notificación de la parte pasiva. Puntualiza que existen diferencias entre la dirección electrónica a la cual se remitió la notificación y la registrada en el Formato de Vinculación a la Cooperativa demandante.

Sobre el particular, previo traslado, la parte demandante manifestó que no existe irregularidad o vicio que afecte el trámite procesal. Indicó que el día 10 de marzo de 2022 se realizó, nuevamente, la notificación al correo electrónico carlosmedina-12@hotmail.com sin que surtiera efectos debido a la inexistencia de la dirección electrónica.

Con el objetivo de resolver la solicitud de nulidad, en principio se observa que el demandante aportó en la demanda el correo electrónico del demandado: carlosmedina_12@hotmail.com afirmando que se obtuvo del formato de la afiliación.

Ahora bien, es cierto que el Formato T1, donde se acredita la afiliación a la cooperativa demandante, genera ambivalencia en el guión “-“ que se encuentra incluido en el correo; sin embargo, a juicio del despacho, la parte demandante con la acreditación del envío al correo electrónico: carlosmedina-12@hotmail.com logra establecer la falta de ubicación de la parte pasiva.

Así las cosas, se procederá a negar la nulidad y, en consecuencia, se pasará a despacho para resolver, de ser el caso, si deberá seguirse con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado

RESUELVE:

Único: Negar la nulidad por indebida notificación, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2680c6de8194a71b71cccf5c758a5b2d093b0b02cdd21c405a8dc293f4343952**

Documento generado en 24/03/2022 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>